



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1879

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.

Números sueltos *un real.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de inserción.

PÓSITOS.

COMISION PERMANENTE.

En la Gaceta del día 28 de Octubre último, aparece inserta la Real orden, circular del Ministerio, de la Gobernacion, siguiente:

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretación de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecución, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstruccion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces sus disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades toda su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento

de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recauda, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas y paneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no bastan á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falta; y esto, que es muy razonable; y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su artículo 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con an-

terioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, si quieren sea en uno y otro caso como adelantado reintegrable en su día.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes á que han de atenderse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado la leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales librán de atenderse lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas, que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel *lana* toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés común; y en cuanto á los libros, hay que atenderse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre

el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciben las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindible hay que atenderse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden-instruccion de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificacion que se crea procedente, segun lo establecido en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último, y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido menos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el periodo legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenian otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision

que lo asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y esto es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñan las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificación de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representacion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así tambien debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolusion definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.ª torcida interpretacion, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestion satisfaciendo sus descuentos, no sería equitativo establecer privilegios en favor de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5. un 2 y medio por 100 de aumento, interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico decimal, y la ley y reglamento cuya practica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, la cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entendiéndose que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pon-

drá la correspondiente equivalencia en hectólitro.

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diosen motivo para que reúnan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose al establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.ª Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, segun el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.ª Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administracion de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

3.ª En la enajenacion y redencion de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderá en los Ayuntamientos á lo establecido en el artículo 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes, de 11 de Junio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.ª Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel *liza*, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, segun lo establece el artículo 17 del reglamento.

5.ª En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y en el establecimiento benéfico.

6.ª Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Cor-

poraciones á lo preceptuado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.ª Las cuentas repudadas por arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ulteriores desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho periodo, no surtirán efecto legal sin la aprobacion del Gobernador.

8.ª Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

9.ª Para aumentar el número de empleos de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificará la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernacion aquello que estime oportuno.

10. El descuento de 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practican referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla mas.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello al plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejan de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvea.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia donde existen Pósitos; debiendo advertirles tengan muy á la vista las prevenciones de las Reglas 2.ª, 5.ª y 7.ª de la preinserta circular.

Dispuesta esta Comision permanente á cumplir los preceptos de la no-velisima Legislacion de Pósitos, haciendo que los municipios obedezcan sus mandatos, se verá en la precision de adoptar severas medidas contra aquellos, que en un breve plazo dejaren de

pagar sus cuentas por los dos últimos periodos economicos, reclamadas diferentemente, uniendo á ellas toda la documentacion ordenada en la Real orden Instruccion de 31 de Mayo de 1864, y Reglamento de 11 de Junio de 1878.
Leon 15 de Diciembre de 1879.

El Gobernador Presidente.
Antonio de Medina.

DIPUTACION PROVINCIAL

sesion del día 4 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONSEJO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres Bustamante, Perez Fernandez, Molleda, Ureña, Andrés, Gutierrez, Castañón, Fernandez Franco, Cubero, Chocan, Banciella, Concellon, Garcia Flores, Balbuena, Casado, Martinez, Redondo, Lamazares, Florez Cosio y Rodriguez del Valle, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contestando al que le dirigió la Presidencia sobre la suspension de la cobranza de la moratoria.

Lo quedó igualmente con agrado de la comunicacion del Ilustrisimo Sr. Gobernador, haciendo presente que en el dia de ayer habia remitido con la recomendacion consiguiente, la solicitud relativa á la suspension de la cobranza de la moratoria.

Pasó á la Comision de Fomento una instancia de Pedro Lopez en suplica de que se provea en él una de las plazas de mozos de volante, de la imprenta provincial.

Leidos varios dictámenes presentados por las Comisiones de Fomento, Hacienda y Gobernacion, que quedaron sobre la Mesa para discutirse cuando proceda.

Se entró en la orden del dia leyendo el dictamen de la Comision de Beneficencia respecto á la emancipacion de varios acogidos del Hospicio de esta Ciudad, que han cumplido la edad reglamentaria, y nombramiento de una Comision que se encargue de informar sobre la inutilidad para el trabajo de varios acogidos que figuran como inútiles, en la relacion remitida por el Médico.

Lo impugnó el Sr. Bustamante, fundándose, en que desde el momento en que se nombre esa Comision, se pone en duda lo que el Médico manifiesta sobre el particular, y se desconfia de los demás empleados de la casa. Indicó con este motivo que existian dentro del Establecimiento varios acogidos, que si bien pasaban de la edad reglamentaria prestaban en cambio servicios muy importantes, que de encomendarlos á personas estrañas, saldrian muy caros, citando en apoyo de esta opinion á las chicas que se dedican á

la fabricacion del pan, y á los mudos que sirven de hortelanos en las huertas de la Casa. Respecto á la imposibilidad, hay tambien algunos que aunque inlábiles para el trabajo, segun el Médico, aun asi prestan algunos servicios, por cuya circunstancia no debe lanzarseles á la calle, porque se espondrían á perecer.

El Sr. Balbuena. De lo manifestado por el Director del Hospicio se desprende:

1.º Que el reglamento no se cumple en el mero hecho de consentir en los Hospicios á varios acogidos que pasan de veinte años y no tienen impedimento alguno para el trabajo; y con esto, dicho está que no me refiero á los mudos, porque sabido es que no pueden desempeñar las funciones de relacion; y

2.º Que el facultativo califica de inlábiles á los que en concepto del Director aun sirven para algo; y si esto es así, yo no podía tolerar que ese funcionario continuase un momento mas al frente del cargo que desempeña. Tal cual el Sr. Director ha presentado la cuestion, es sumamente grave, porque por un lado nos recuerda las prescripciones del reglamento, y por el otro la tolerancia que se viene teniendo para que se infrinja. De aquí que la Comision de Beneficencia se haya creído en el deber de presentar los hechos como son en sí á la Diputacion para que resuelva, debiendo tener presente que nosotros no conceptuamos que nadie sea absolutamente indispensable en el Hospicio, sino que los servicios de determinadas personas pueden prestarse por otras, educándolas convenientemente. Para eso están allí recogidas, y esa es tambien la obligacion de los maestros y Hermanas de la Caridad.

Sr. Molleda. Hemos visto cual es el criterio de la Comision en el asunto, objeto de este debate, que no es otro que el deseo de cumplir el reglamento; aspiracion en que abundamos todos los Diputados. En este sentido y antes de acordar la emancipacion de los acogidos, me parece oportuno que se retire el dictámen y se nombre una Comision, que de acuerdo con el Director, nos proponga quiénes son los que deben salir de los Establecimientos.

Sr. Llamazares. Tengo que hacer una aclamacion en lo que se refiere al reconocimiento de los Expositos, que tuvo lugar en uno de los dias en que estuve al frente de la Direccion del Hospicio, por ausencia del propietario. El acto de que se deja hecho mérito se practicó exclusivamente por el facultativo, sin que se le hiciese manifestacion de ningún género respecto á los que debian de figurar como in-

lábiles. Si, pues, en la lista de los que deben quedarse en la casa hay algunos que son lábiles para el trabajo, como el Sr. Bustamante afirma, la responsabilidad será del Médico.

Rectificó el Sr. Bustamante en el sentido de que bien puede uno hallarse impedido para el trabajo, como sucede á los que figuran en la relacion remitida, y sin embargo prestar, con peligro de su existencia, algunos servicios.

Rectificó el Sr. Balbuena definiendo á las indicaciones del señor Molleda respecto al nombramiento de una Comision que pase al Hospicio á enterarse de este asunto, no teniendo inconveniente en retirar mientras tanto el dictámen.

Hecha la pregunta si se aceptaba el nombramiento indicado, y siendo la contestacion afirmativa, se acordó que los vocales de la Comision de Beneficencia, en union con el Director del Hospicio, propongan, previa audiencia del Médico, en la sesion próxima, lo que crean conveniente.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Comision y residentes sobre expedicion de apremios, investigando al mismo tiempo la conducta de los Comisionados, para separar y exigir la responsabilidad á los que no cumplieron con lo prescrito en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Sr. Balbuena. No me opongo á mucho de lo que en el dictámen se expone, por más que creo que es deficiente, porque no se remedia el mal de que la Comision se lamenta, sino se recogen todos los despachos á los que no cumplieron con su cometido, y si en lo sucesivo no se exigen condiciones de aptitud á los que desempeñan estos cargos, prefiriendo á los que en el exámen verificado al efecto, han dado pruebas de conocer la Instruccion y de moralidad.

Sr. Molleda. La suspension de todos los comisionados equivaldria á paralizar la cobranza con perjuicio de los intereses de la provincia, así que es preferible aprobar el dictámen tal cual se halla, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad á los que han faltado, y de formar un reglamento determinando la aptitud de los que se dediquen á este cargo.

Rectificó el Sr. Balbuena diciendo que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Molleda, de quien se promete que no demorará el suscribir una proposicion exigiendo condiciones especiales, para descomparar los cargos de comisionados.

Sr. Perez Fernandez. Ausente del salon mientras se discutia este dictámen percibí al entrar que se ponía en duda si los comisionados

de apremio, tenían ó no la aptitud necesaria, y á esto cümpleme hacer presente que respetando los precedentes establecidos y acuerdos de la Corporacion, fueron nombrados los comisionados de número, que teniendo certificado de aptitud se prestaron á desempeñar estos cargos. Si algunos no cumplieron, la culpa no será del Vice-Presidente, Ordenador de Pagos.

Rectificaron de nuevo los señores Balbuena y Molleda, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Vistos los expedientes instruidos por los pueblos de Pendilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, Filial, del de Lucillo, La Braña, del de Valdeleja, Barrientos, del de Valderrey, Manjarín y Labor de Rey, del de Rabanal del Camino, solicitando algun auxilio para remediar en parte las pérdidas que han sufrido por siniestros, y resultando estas acreditadas en forma, se acordó conceder á los vecinos perjudicados; cuyas cuotas contributivas no excedan de 90 pesetas, el socorro del 5 por 100 de los daños que segun tasacion experimentaron, previa liquidacion que practicará la Contaduria, satisfaciéndose su importe con aplicacion al Capítulo de calamidades públicas del presupuesto vigente.

Respondiendo la Diputacion á la escitacion que se le hace por el Real decreto de 18 de Julio último, y á la sentida súplica que dirigió el Sr. Presidente de la de Murcia, acordó que del capítulo de imprevistos se libren 2.000 pesetas, para distribuirse entre los habitantes de las provincias de Almeria, Alicante y Murcia, que hayan sufrido pérdidas con motivo de la inundacion.

Vacantes tres plazas en el Asilo de mendicidad de las que la provincia costea, la una por fallecimiento, y por falta de presentacion de los agraciados las otras, se acordó proveerlas con arreglo á turno en Manuela Gonzalez Rojo, de Villamediana, Fermín Perez, de Arenillas, y Gerónima de Castro, de Gallegos de Curueño.

Establecido por la Corporacion no conceder socorros del capítulo de calamidades cuando el siniestro no alcanza á todo un pueblo, ó á la mayoría de sus habitantes, fueron desestimadas por no concurrir esa circunstancia, las solicitudes en demanda de auxilios, presentadas por Pablo Freile y otros vecinos de Villagaton, Manuel Garcia Salso y compañeros, de Piedrasalvas, Narciso Garcia Fernandez, de Santa Maria del Rio, José Lagartos y otros, de Vallejo, y José Garcia Paz, de Carrizo.

No hallándose vacante la plaza de Maestro zapatero del Hospicio de Astorga, que solicita el exposito Nicolás Blanco, se acordó no haber lu-

gar á lo que el interesado pretenda.

Fueron desestimadas las instancias de D. Facundo Blanco, maestro sustituto de la escuela del Hospicio de Astorga, pidiendo aumento de dotacion. Tomás Fuertes Matilla, de Hospital de Orbigo, solicitando un socorro de Intendencia, Antonio Garcia, de Villaviciosa de Perros, pidiendo algun auxilio para atender á su subsistencia, Cláudia Llamazares de Solanilla, para que se le suministre un socorro domiciliario, y Joaquin Garcia, de Villanueva de Valdeza, pretendiendo socorro para un hijo impedido.

Acudiendo á lo solicitado por Valentin Collas Dominguez, vecino de Villamañan, fué admitido en el Hospicio de esta Capital el heredero Aniceto Martinez Cántara, debiendo la Administración del Establecimiento incautarse de los bienes que posea.

Teniendo la Diputacion establecido un riguroso turno para recoger en el Asilo de Mendicidad á los pobres cuyas estancias costea, se acordó no haber lugar á admitir por cuenta de la provincia á Bartolomé Fernandez, natural de Veguellina, cuyo sugeto ha ingresado por disposicion del Alcalde de esta Capital.

En vista de lo solicitado por don Salustiano Pinto, maestro de 1.ª enseñanza del Hospicio de Leon y del informe favorable de la Junta del ramo, se acordó elevar á 1875 pesetas la dotacion que disfruta, una vez que por la escala de poblacion tiene derecho á dicho sueldo, el cual percibirá desde 1.º de Enero de 1880.

Próximo á establecerse la imprenta provincial, y existiendo además consignado en el presupuesto el crédito necesario para atender á la publicacion de las listas electorales, se acordó contestar al señor Gobernador que este servicio será atendido en su día con los expresados medios.

No reuniendo las condiciones establecidas en la ley provincial, la segregacion que pretende el pueblo de Riego del Monte para agregarse al Ayuntamiento de Corvillo de los Oteros, se acordó desestimarla.

Remitidas por el Ayuntamiento de Lánzara las ordenanzas que ha formado la Junta administrativa del pueblo de Aralla para su guaderia de ganados; y considerando que solo las que los Ayuntamientos acuerden para sus distritos son las que necesitan aprobacion superior, quedó resuelto devolver aquellas por no tener el carácter de municipales, y carecer de facultades las Juntas para formarlas.

Subsanados los defectos que el Consejo de Estado halló en el expediente instruido á instancia del Excelentísimo Sr. Marqués de Montevirgen, para que se agreguen al término jurisdiccional de Calzada dos quillones de su propiedad enclava-

dos en el de Galleguillos, se acordó que, dando por reproducido lo resuelto en 7 de Noviembre último, se remita el expediente al Gobierno de S. M. á los efectos de la ley municipal.

En el recurso interjuesto por don Aniano y D.^a Eudisia Panguncion de la Huerga, vecinos de la Robla, alzándose de la resolución de la Administración económica en que desestimó la reclamación de agravios contra la cuota con que figuran en el repartimiento de consumos del presente año. Visto el expediente y considerando que no poseyendo el D. Aniano otros bienes ni emolumentos que los que le corresponden como Párroco de dicho pueblo, no existe razón alguna para que deje equipararse su cuota con los demás de igual clase del distrito municipal, en proporción á la familia que tenga en su casa:

Considerando que la D.^a Eudisia por su estrechada pobreza no venia figurando en los anteriores repartimientos, y al imponerla ahora dos cuotas, son estas desproporcionadas, dada su situación, quedó acordado revocar la resolución apelada y disponer que el D. Aniano satisfaga igual cuota que el Párroco de Puente de Alva, y la D.^a Eudisia, la de 4 pesetas en lugar de las 22,69 que la señala el repartimiento.

Accediendo á la pretension del Ayuntamiento de Valencia de don Juan, y teniendo en cuenta que las obras del ponton de Calañas necesitan para terminarse mayor suma que la otorgada por la Diputación, en virtud de haberse reformado el proyecto, con conocimiento de la misma, se acordó elevar hasta 5.100 pesetas la subvención de 3.476,98 anteriormente concedida.

En vista de una comunicación del Alcalde de Cobanico para que se abran las obras de la carretera provincial desde Almanza á Riaño, á fin de evitar la gran miseria que amenaza al país, y de la escitacion que con este motivo hace el Sr. Gobernador, se acordó, una vez que no es posible ejecutar aquellas obras por no estar aprobado el plan, ni estudiada la carretera, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que se subasten las obras de la carretera del Estado, de Sahagún á Rivadesella, en la seccion de Almanza, diciéndole con este motivo la verdadera situación del país, y que se escriba á los representantes de la provincia en el Senado y en las Cortes, para que procuren que las gestiones de la Diputación tengan un pronto y feliz resultado.

Solicitada por el Alcalde de Barrio de Oteruelo, distrito de Santiago Millas, subvención de los fondos provinciales para construir un puente sobre el río Tuerto, se acordó manifestarle que no pudiendo prometerse que la Diputación haga por

ahora la carretera núm. 4, debe construir un puente provisional por su cuenta, aunque sea subvencionado por la provincia, para cuyo caso habrá de formar el correspondiente proyecto con arreglo á la legislación vigente y circular inserta en el *Boletín Oficial* de 6 de Diciembre último.

Conforme con la propuesta por la Comisión de Fomento se acordó:

1.^o Confirmar el acuerdo tomado por la provincial y Sres. Diputados residentes, para colocar con carácter provisional la Caja de Recluta en el cuarto inmediato á la Junta de Agricultura.

2.^o Que se manifieste al señor Gobernador Militar, rogándole lo ponga en conocimiento del Excelentísimo Sr. Capitan General; y al Sr. Comandante de la Caja en atentas comunicaciones, que siendo absolutamente indispensable la habitación citada para destinaria al reconocimiento facultativo de los quintos, procuren buscar local donde colocarla, dejándola desocupada para cuando lleguen las operaciones del próximo remplazo; y

3.^o Que si el Ilmo. Cabildo de la Colegiata de San Isidoro, cediera parte del patio que se halla á la derecha del de entrada á este edificio, se autorizará á la Comisión y señores Diputados residentes para que previo proyecto, ejecute las obras necesarias, á fin de instalar la Caja mencionada, por la conveniencia que puede resultar de que aquella se halle en el mismo edificio que la Diputación.

Siendo necesario que se varien las prescripciones de la ley de Obras públicas si ha de ser posible la ejecución de las pequeñas obras que pueden hacer los municipios, se acordó dirigir una atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, pidiendo se interese porque las Cortes modifiquen la ley citada, en lo que se refiere á los Ayuntamientos, para que las obras subvencionadas por la Diputación y cuyo presupuesto no llegue á cinco mil pesetas, se limiten á las formalidades de ser aprobados los proyectos por la Diputación, á fin de que de este modo los municipios ejecuten las que con frecuencia intentan para atender á sus más apremiantes necesidades.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Fomento, quedó acordado adquirir dos máquinas para la línea de pilotes, aparatos de que carece la provincia, y que podrán costar unas dos mil cuatrocientas pesetas, cargando el importe por iguales partes á todos los partidos, puesto que en todos pueden ser necesarios.

En vista de las reclamaciones hechas por el contratista del puente de Pedrosa, se acordó:

1.^o Que teniendo en cuenta el

precio establecido para la relabra en el puente de Boca de Huérgano y que este trabajo ha sido menor en el de Pedrosa, se le abone por concepto de relabra á razón de 33 pesetas metro cúbico en la piedra que ha sufrido esta operación.

2.^o Que respecto á las reclamaciones hechas acerca de las maderas de las cimbras, se le abonen los 8 metros 590 decímetros cúbicos que aparecen invertidos además de los 25 metros cúbicos 80 centímetros que se le certifican, al precio aplicado para estos últimos, y que habiendo de quedar á beneficio del contratista la maderas después de terminada la obra, no procede el abono de la adquisición; y

3.^o Que en lo que se refiere al 12 por 100 de beneficio industrial etcétera, debe abonarse este como lo pide el contratista, por estar expresado en el presupuesto.

Enterada de la solicitud que dirigen varios Ayuntamientos del partido de Villafranca, pidiendo la reparación del trozo de carretera que se hizo en 1875 con dirección á Vega de Espinareda, en el sitio llamado los Polliceros, cuyo coste presupone la seccion en 7.003 pesetas, y teniendo en cuenta la importancia de la obra, el que por este camino pasa una carretera consignada en el plano, y la necesidad de dar en el próximo invierno trabajo á los jornaleros, acordó que dicha obra debe hacerse por cuenta de la provincia, comprometiéndose antes los Ayuntamientos interesados á consignar en sus presupuestos el haber de un peon caminero que conserve la carretera, y manifestar á la vez las cantidades ó elementos que ofrecen para la obra, formándose después el proyecto correspondiente y procediendo á subastarla con la oportunidad debida para dar colocación á algunos braceros.

Destruída una rampa en el kilómetro 43 de la carretera de Leon á Astorga por las avenidas del río Tuerto, y no habiendo por ahora probabilidad de que el Estado se incaute de dicho camino, que no es prudente abandonar porque exigiría mayores reparaciones, se acordó preguntar al Alcalde de San Justo de la Vega si el Ayuntamiento está dispuesto á ayudar con la prestación personal la construcción de la rampa que pide, lo cuyo caso se procederá á su ejecución previo proyecto y presupuesto, en la forma que más convenga á los intereses de la provincia y con fondos de ésta, haciéndose del mismo modo las obras de reparación que exigen el puente y demás alcantarillas contiguas, si en un brevísimo plazo no se ha resuelto el expediente de incautación de la carretera por el Estado.

Fué aprobado el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo

le emita favorable la Diputación en las cuentas de caudales del ejercicio de 1877-78, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino para su definitiva aprobación, y cuyo resultado general es el siguiente:

AÑO ECONÓMICO.

Total cargo.....	988.450,23
Idem data.....	742.379,15
EXISTENCIA.....	246.080,08

AMPLIACION DEL EJERCICIO.

Existencia anterior y cargo.....	416.088,55
Data.....	155.519,88

Existencia para 1878-79. 261.168,67

Conforme con lo propuesto con este motivo por la misma Comisión, se acordó oficial al Secretario habilitado del Instituto de 2.^a enseñanza, para que exija de D. Inocencio Redondo, una manifestación expresiva de que el importe del haber de Noviembre, acreditado á D. Romualdo Tegerina, le entregó al interesado, y el de Diciembre en que este falleció, lo hizo á la testamentaria, suscribiendo con el Sr. Redondo este segundo punto, uno de los testamentarios del finado ó la viuda.

Abierta discusión sobre la cuenta de presupuesto ó de administración referente al ejercicio económico de 1877 á 1878, rendida por D. Balbino Canseco, Presidente de la Diputación, abandona este el salón, ocupando el sitial presidencial el Sr. Lopez de Bustamanta.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y encontrándose la cuenta conforme con los créditos autorizados en gastos é ingresos, se acordó, en vista de las esplicaciones que á cada artículo se dan en la memoria respectiva:

1.^o Aprobar la cuenta en cuanto incumbe á la Corporación, remitiéndola al Ministerio á los efectos del artículo 166 de la ley de contribuidad.

2.^o Que al cerrarse los ejercicios económicos sucesivos remita el Administrador del Hospicio de Leon relacion detallada de las rentas y censos pendientes de cobro:

3.^o Que se escite el celo del Jefe económico para que liquide en el menor tiempo posible la cuenta de participes con la Diputación sobre recargos de contribuciones anteriores á 1870 á 1871, y

4.^o Que no bastando el presupuesto de ingresos para atender á las necesidades de la provincia, y teniendo en cuenta que el contingente provincial no puede elevarse mas de lo que se encuentra, se solicite del Gobierno autorización para el establecimiento de arbitrios especiales.

(Se continuará.)